

VERBAL

Radicación N° 68689 31 001 2021-00163- 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el presente proceso que fue radicado el 03/12/2021 de 2021 a las 10: 44 A.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 14 de diciembre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El señor WILLIAM GARCIA CEPEDA apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DECLARATIVA en contra de JUAN MANUEL DIAZ MARCIALES y MARTIN JAIRO ENRIQUE GOYENECHÉ FORERO. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y siguientes del CGP y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. El poder fue otorgado para instaurar “un proceso redhibitorio por vicios ocultos. En el encabezado de la demanda manifiesta presentar una demanda “verbal declarativa de responsabilidad civil contractual”. Las pretensiones principales versan sobre la resolución de un contrato. Debe adecuar el poder de acuerdo a lo pretendido, así como el encabezado de la demanda conforme a la acción que instaura.
2. Como pretende el pago de frutos y condenas por perjuicios materiales, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P., debe estimarlos razonadamente en la demanda bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos. Ello quiere decir que cada uno de los ítems que conforman las condenas por perjuicios, deben ser especificados y no de manera general.
3. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82, debe estimar la cuantía.
4. Debe dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que señala:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **16 de diciembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

*notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

5. El anexo “certificado de crédito expedido por BBVA” requiere contraseña para su visualización.
6. El anexo “certificado de crédito expedido por COLPATRIA” requiere contraseña para su visualización.
7. El certificado de tradición del inmueble con matrícula 320-6407 y 300-409098, deben ser allegados con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
8. La escritura No. 294 de allegarse nuevamente debidamente digitalizada ya que contiene paginas poco legibles y en sentido contrario (al revés).

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal instaurada por WILLIAM GARCIA CEPEDA actuando mediante apoderado judicial, en contra de JUAN MANUEL DIAZ MARCIALES y MARTIN JAIRO ENRIQUE GOYENECHÉ FORERO, por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

TERCERO: Se reconoce al abogado OMAR PLATA TOBACIA portador de la T.P. 257.152 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines conferidos en el mandato especial.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **16 de diciembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

CUARTO: Se insta al profesional a que en lo sucesivo la digitalización de los documentos se realice de manera ordenada, ya que en varios archivos se observan páginas en diferentes resoluciones, tamaños y posiciones, lo que dificulta la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 16 de diciembre de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a1aa91171f66809d54b364ba58d842afaa4515b0ebc315d70b6c9d4aaab08d**

Documento generado en 15/12/2021 02:31:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>